

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 . . .	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 156 de 5 Junio.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES


RELACIÓN de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1835 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

### (Continuación)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
	MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		Agente de segunda clase.	1.000			Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
6	Cuerpo de vigilancia en la provincia de Barcelona.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.000			Idem id.
			Idem.	1.000			Idem id.
			Idem.	1.000			Idem id.
			Idem.	1.000			Idem id.
			Idem.	1.000			Idem id.
			Idem.	1.000			Idem id.
			Idem.	1.000			Idem id.
	MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
7	Audiencia territorial de la Corona.	3. <sup>a</sup>	Aspirante tercero.	750			
	MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES						
8	Escuela de Veterinaria de León.	3. <sup>a</sup>	Oficial de Secretaría.	1.000			
9	Instituto general y técnico de Pontevedra.	2. <sup>a</sup>	Bedel.	1.000			
10	Escuela de Comercio de Alicante.	1. <sup>a</sup>	Mozo.	1.000			



Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
							
	<b>DE LA PROVINCIA DE MURCIA</b>						
	CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
11	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de Madrid.	2. <sup>a</sup>	Alguacil.	1.200	Derechos arancelarios.	»	»
	CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
12	Ayuntamiento de Aguilas, Córdoba.	3. <sup>a</sup>	Oficial de Secretaría.	1.366	»	»	»
13	Idem.	3. <sup>a</sup>	Idem.	996	»	»	»
14	Idem.	3. <sup>a</sup>	Idem.	996	»	»	»
15	Idem.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar.	996	»	»	»
16	Idem.	3. <sup>a</sup>	Idem.	996	»	»	»
	CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
17	Ayuntamiento de Sarriá, Barcelona.	1. <sup>a</sup>	Peón pregonero.	1.240	»	»	»
	CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE						
18	Audiencia territorial de Burgos.	2. <sup>a</sup>	Alguacil. Idem.	1.000 1.000	»	»	»
	CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
19	Audiencia territorial de la Coruña.	2. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no estar consignadas en la ley de 10 de Julio de 1885.
<p><i>Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.</i></p>							
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
20	Cuerpo de vigilancia en la provincia de Alicante.	1. <sup>a</sup>	Agente de segunda clase.	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco, Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
(Continuación)							
21	Idem en la de Badajoz.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	Idem id.
22	Idem en la de Baleares.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	Idem id.
23	Idem en la de Canarias.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	Idem id.
			Idem.	750	»	»	Idem id.
			Idem.	750	»	»	Idem id.
24	Idem en la de Córdoba.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	Idem id.
25	Idem en la de Gerona.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	Idem id.
26	Idem en la de Guipúzcoa, Irún.	1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»	Idem id.
27	Idem en la de Huelva.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	Idem id.
			Idem.	750	»	»	Idem id.
28	Idem en la de Huesca.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	Idem id.
			Idem.	750	»	»	Idem id.
29	Idem en la de León.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	Idem id.
30	Idem en la de Lérida.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	Idem id.
31	Idem en la de Málaga.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	Idem id.
			Idem.	750	»	»	Idem id.
			Idem.	750	»	»	Idem id.
			Idem.	750	»	»	Idem id.
			Idem.	750	»	»	Idem id.
32	Idem en la de Murcia, Cartagena	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	Idem id.
			Idem.	750	»	»	Idem id.
33	Idem en la de Navarra.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	Idem id.
34	Idem en la de Segovia.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	Idem id.

(Se continuará.)



**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

Dirección general de Sanidad.

Según comunica á este Ministerio el Cónsul de España en Manila, ha sido declarada en aquella capital y en las provincias de Bulacán, Bataán, Camarines y Cavite la existencia del cólera morbo asiático, habiendo ocurrido hasta el 14 de Abril último 254 casos con 203 defunciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 3 de Junio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según noticias oficiales recibidas en este Ministerio, durante el pasado mes de Abril fueron registrados en Pernambuco 108 casos y 71 óbitos de peste bubónica.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 3 de Junio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 155 de 4 Junio.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

Dirección general

DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 27 del corriente, convoca á concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que se ha de proveer, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Octubre y 29 de Noviembre de 1901, en un Oficial de Artillería.

Los aspirantes, que no habrán de exceder de la edad de cuarenta años, deberán presentar sus instancias por conducto del Ministerio de la Guerra y en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, acompañadas de las hojas de servicios, de las certificaciones de las hojas académicas y de todos los méritos que los interesados aporten al concurso.

Madrid 28 de Mayo de 1902.—El Director general, Vicente L. Puigcerver.

(«Gaceta» núm. 149 de 29 Mayo.)

**Segunda sección.****GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.081.

JUNTA PROVINCIAL

**DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA****Circular.**

No habiéndose presentado en esta Junta de mi presidencia los presupuestos del material de los Maestros que á continuación se expresan, se hace preciso que en el im-

prorrogable término de ocho días se remitan sin pretexto alguno á la Secretaría de esta Junta; encargando á los Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas locales ordenen á los Maestros cumplan como prescriben las disposiciones vigentes con toda actividad.

**Presupuestos que faltan.****Partido judicial de Mula.**

Maestro y Maestra de Campos.  
Idem é id. de Puebla.  
Idem de adultos de Mula.

**Partido judicial de Cieza.**

Todos los de Cieza (menos Don Cristóbal García y D.<sup>a</sup> Rufina Guillamón.)

Maestro del Cabezo.  
Maestra de Villanueva.  
Idem de Ojós.  
Idem de Ricote.  
Maestro de Ulea.  
Idem y Maestra de Abanilla.

**Partido judicial de Totana.**

Maestro del Romero.  
Idem de Majada y la otra diputación de Mazarrón.

**Partido judicial de Caravaca.**

Maestra de Singla.  
Idem de San Bartolomé (Moratalla.)

**Partido judicial de Lorca.**

Maestra de la Paca.  
Idem de Morata.  
Maestro y Maestra de Nuestra Señora de las Huertas.  
Maestra de la Fuensanta.  
Maestro de Purias.  
Idem de Campos (Aguilas.)

**Partido judicial de Cartagena.**

Maestra de la Aljorra.  
Maestro de San Félix.  
Idem de Lentiscar.  
Idem de Beal Estrecho.  
Idem y Maestra de Fuente-alamo.  
Maestro de Cuevas.  
Idem de Palas.  
Idem de Escobal.  
Idem de Almagro.  
Idem de Pinilla.  
Idem de Balsa-Pintada.

**MURCIA**

Maestro de Barqueros.  
Idem de Cañadas de San Pedro.  
Idem de Lobosillo.  
Idem de Casas Nuevas.  
Maestra de Beniel.  
Idem y Maestro de Pacheco.  
Maestro de San Cayetano.  
Idem de Oya Morena.  
Idem de Dolores.  
Idem de Santa Rosalia.  
Idem de Hortichuela.  
Idem de Balsicas.  
Idem de Roldán.  
Idem de Giménado.  
Idem de Camachos.

Lo que se comunica en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes Presidentes de las respectivas Juntas locales y de los Maestros indicados.

Murcia 6 de Junio de 1902.—El Gobernador Presidente, Miguel Aguado.—El Secretario, Ezequiel Casaña Ruiz.—Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de 1.<sup>a</sup> enseñanza de.....

Número 1.051.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 15.942.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Franco-Española de las minas de azufre, vecina de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan cuarenta y tres pertenencias para la mina denominada *Sesenta y Cinco*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en el paraje llamado de los Yesares, diputación del Río; lindando por N. y O. terreno franco al parecer; por el E. mina «La Lata» y próxima «Juan y Miguel», y por el S. esta última mina y próxima «Otra número tres»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la referida mina «La Lata»; y se medirán al N. 20 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 700; segunda á tercera S. 700; tercera á cuarta E. 400; cuarta á quinta N. 200; quinta á sexta E. 300, y sexta á punto de partida N. 480 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Mayo de 1902.—Antonio Belmar.

**Cuarta sección.**

Número 1.034.

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del Puerto de Cartagena.

Hace saber: Que habiéndose solicitado por D. Francisco Ambrosio Sánchez, vecino de Tallante, de este término municipal, el calamento de una Almadraba de monte y leva para paso y retorno en el punto de la costa del Distrito de Mazarrón, entre el Cabezo del Castellar y Punta de la Rella, la cual habrá de denominarse del «Castellar», en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 27 del vigente reglamento de Almadrabas, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que dentro del plazo de quince días, contados desde el en que este se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, pueda todo el que quiera alegar lo que tenga por conveniente en esta Comandancia de Marina.

Cartagena 31 de Mayo de 1902.—P. O., Francisco J. de Gastambide.

**Quinta sección.**

Número 1.072.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

**Circular.**

Habiendo llamado la atención de la Superioridad la baja observada en el impuesto de explotación minera en el cuarto trimestre de 1901 y primero del actual año, á pesar de que han desaparecido las causas que motivaron la paralización

de algunas minas, y de que han vuelto á normalizarse los precios en los mercados, esta Administración, viendo que no carecen de fundamento las prevenciones que se le hacen sobre el particular, ha de poner todo su empeño en que el Estado perciba lo que legalmente le corresponde por el expresado impuesto, y ha de utilizar por consiguiente todos los medios que el vigente Reglamento le concede para la comprobación de las declaraciones de productos, no admitiendo las que se presenten respectivas al actual trimestre, siempre que no se ajusten en un todo á lo dispuesto en el artículo 35 del mismo. Estas por tanto deberán expresar:

1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraído en quintales métricos.

2.º El precio á que se haya vendido cada clase, ó el valor que se le considera, si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderlo en otro punto ó para exportarlo al extranjero.

3.º El importe del tres por ciento sobre el valor integro sin deducción de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relación se declare obligado á pagar.

Al pie de la relación *declararán de su exactitud, en la parte que les conste, la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su explotación ó beneficio.* Esta declaración podrá hacerse por medio de documento separado de la relación, si el comprador del mineral tuviera su domicilio fuera de la localidad y careciese de representación.

Si el obligado á declarar al pie de la relación ó en documento separado se negase á verificarlo, pagará como multa el veinte por ciento del impuesto correspondiente á la parte que le corresponda declarar.

El particular que en la primera decena de Julio próximo no presente la relación de los productos obtenidos en el actual trimestre, hará desde luego efectiva la cantidad que en la segunda quincena del presente mes, se le fige por esta Administración, sin derecho á reclamación alguna.

Todo minero ó explotador de una mina, al presentar la relación de productos de que se trata, la acompañará de otra, en la que se expresen todas las guías expedidas en el trimestre de referencia, consignándose el número de cada guía, por el orden de las fechas de expedición, punto á que se destina el mineral, quintales métricos que llevaba la expedición, y el valor dado al que la guía comprendía.

Tengan entendido los interesados que, si por cualquier motivo *dejaran de presentar con la declaración de productos la relación que se acaba de mencionar, no surtirá la primera todos los efectos reglamentarios, interin no se llene semejante formalidad.*

Cuando el obligado á presentar la relación del producto de una mina no lo haga en el término señalado por el Reglamento, ó caso de que lo halla verificado, *careciese de la declaración de su exactitud que al pie de la misma deben hacer la persona ó personas que hayan adquirido los minerales, no haya sido acompañada de la relación de guías de que queda hecha referencia, ó careciese de las demás formalidades reglamentarias,* esta Administración enviará contra él y á su costas comisionados plantones con las dietas correspondientes, y además le impondrá un recargo del veinte por ciento sobre la cantidad que después resulte que debe pagar por virtud de los documentos aportados, sobre la fijada por la Admi-



nistración en el primer caso, ó sobre lo manifestado por el contribuyente en el segundo.

Lo que se hace público, para que, llegando á conocimiento de los dueños y explotadores de minas, procuren los mismos no incurrir en responsabilidad, y se evite con ello por otra parte que por esta Administración se tenga que proceder á la comprobación técnica y administrativa, para lo cual se halla facultada por el Reglamento.

Murcia 4 de Junio de 1902.—El Administrador, José Antonio de la Fuente.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno.

### Sexta sección.

Número 1.068.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

##### Edicto.

Don Pedro Azuar Gómez, Alcalde constitucional de esta villa de Jumilla.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento gremial de consumo correspondiente al grupo de líquidos para el año actual, se ha acordado sea expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Jumilla 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, P. Azuar.

Número 1.069.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Por renuncia del que la desempeñaba se anuncia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á fin de que los aspirantes puedan solicitarla durante el plazo de 15 días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ricote 2 de Junio de 1902.—Esteban Turpin.

Número 1.083.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Don Enrique Fernández é Ibáñez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que terminado el repartimiento adicional sobre las cuotas del Tesoro mayores de 10 pesetas, que satisfacen los contribuyentes de este distrito municipal por sus riquezas rústica y pecuaria, para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, conforme á lo mandado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Molina 28 de Mayo de 1902.—Enrique Fernández.

Número 1.077.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Jiménez, Alcalde constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año 1903, el cual ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de dicho año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal desde esta fecha al día quince del corriente, para que todos los contribuyentes de este término puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crear oportunas.

Alcantarilla á 1.º de Junio de 1902.—Francisco Riquelme.

### Octava sección.

Número 1.074.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente hago saber: Que en este Juzgado pende sumario por robo de dos mulas de las señas que al final se expresarán, pertenecientes á Antonio Vera Navarro, vecino de Mazarrón, con domicilio en la diputación de la Sierra, cuyas caballerías han sido robadas del patio ó cuadra de la casa de dicho perjudicado, en la noche del diez y seis ó madrugada del día siguiente diez y siete de Mayo último, en cuyo sumario he acordado publicar la presente por la que se interesa la busca de dichas caballerías y detención de sus conductores si no justifican su legítima procedencia, y encargo á los individuos de la policía judicial el cumplimiento de este servicio, á cuyo efecto se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Dada en Totana á cuatro de Junio de mil novecientos dos.—Julio L. Pando.—El Actuario, Excusando á Lizandra, Pedro Gil.

*Señas de las caballerías robadas á Antonio Vera Navarro.*

Una mula alzada cerca de la marca, color castaño, cola corta y aporrillada de las manos y otra mula negra pequeña con el diente de teja, con un higo en la parte de atrás del muslo derecho, la primera herrada y la segunda de las manos.

Número 1.073.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama y busca al procesado Antonio Plané Periaño, hijo de Juan y de Beatriz, de veintinueve años, casado, jornalero, natural y vecino de Lorca, con domicilio en la calle del Carril de Murcia, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel por haberse decretado su prisión provisional por la Ilma. Audiencia provincial de Murcia, en causa que se le sigue

por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado por haberse decretado su prisión provisional en la causa de que se ha hecho mérito y conseguida que sea le pongan á disposición de este referido Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á tres de Junio de mil novecientos dos.—Julio L. de Pando.—El Actuario, excusando á Lizandra, Pedro Gil.

Número 1.075.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruyó sumario por el delito de disparo, contra Francisco Fernández Rodríguez, hijo de Juan y de Isabel, de ochenta y siete años, soltero, con instrucción, herrero, natural de Zurgena (Almería), vecino de La Unión, cuyo actual paradero se ignora, y en virtud de carta orden de la Superioridad; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición del Señor Presidente de la Audiencia de Murcia en las cárceles de dicha ciudad.

Y para que se persone en el mismo á celebrar el juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á treinta de Mayo de mil novecientos dos.—F. S. Olmo.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Número 1.076.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza al procesado José Inateo Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días á contarse desde la inserción de esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por disparos y lesiones; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades de la Nación,

procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido se le conduzca á la cárcel de este partido y á mi disposición, mediante estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á tres de Junio de mil novecientos dos.—Pablo Simón.—El Actuario, José Felices.

### Anuncios.

## AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que precep-túa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts. Cts
ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbrado público . . . . .	25 "
ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	26 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva. . . . .	31 5
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública. . . . .	22 "
ALEDO, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	13 "
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. . . . .	25 "
BENIEL, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	25 50
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos. . . . .	25 "
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público. . . . .	13 "
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	14 "
MOLINA, por la subasta de consumos. . . . .	15 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	18 50
PACHECO, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	31 "
PACHECO, por la subasta de alumbrado público. . . . .	16 "
ULEA, por la subasta de consumos. . . . .	22 "
ULEA, por las subastas de pesos y medidas, degüello de reses y pasaje de la barca. . . . .	17 "
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y la exclusiva. . . . .	15 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.